

MOLERO ALONSO, Diego. *Las interpretaciones parlamentarias*. Congreso de los Diputados, Colección Monografías, Madrid, 2003, 542 págs.

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA (*)

1. El fin de la presentación de un libro es su difusión, la promoción de su conocimiento. Muchos libros se publican en España, pero pocos se conocen. Es verdad que no muchos merecen el honor de una presentación y todavía menos los que son de recomendable lectura. Aunque es fruto de una tesis doctoral magníficamente dirigida, prescinde de las rigideces propias de las tesis para convertirse en un libro en el que sí se mantiene una tesis (más de una, en forma de conclusiones), pero que es un verdadero libro de un jurista, un libro de sorprendente madurez, a pesar de la juventud del autor. Aunque el título del libro de Diego Molero busca una afirmación de lo concreto, en realidad sobrepasa el mismo para contener una teoría general sobre el control parlamentario, como función primordial del Parlamento contemporáneo, que ha pasado de ser un Parlamento legislador a un Parlamento controlador. Sin perjuicio de la potencialidad inmediata de los medios de control sobre el Gobierno, es cierto—como el autor asegura— que la eficacia y virtualidad del control pleno depende, en gran medida, del factor publicidad, de la resonancia en la

(*) Letrado de las Cortes Generales. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la URJC.

opinión pública, en el cuerpo electoral, que en las siguientes elecciones confirma o retira su confianza al controlado. Invocamos así un principio estructural del Estado democrático liberal, el principio de temporalidad o reversibilidad del poder, que W. KAEGI santificó como «división del poder en el tiempo».

2. Cuando desde hace más de un siglo se viene hablando de la crisis del Parlamento, debe recibirse con entusiasmo un libro que la pone en entredicho –a pesar de la inadaptación del Parlamento a las realidades del Estado contemporáneo, que denunció hace más de treinta años André Chandernagor–, por las razones siguientes:

- a) De un lado ofrece soluciones razonables dentro del marco de racionalización del parlamentarismo –sobre lo que reflexiona con su conocida sutileza en el prólogo Alfonso Fernández Miranda–, para una mayor eficacia del control parlamentario, para garantizar la igualdad relativa en el diálogo entre el Gobierno y la oposición.
- b) De otro lado, porque expresa su fe en el Parlamento, que es tanto como la fe en la democracia, en la que el Parlamento es insustituible. J.L. Parodi (*A quoi sert le Parlement?*) aseguró que para comprender qué es el Parlamento, huyendo de la retórica de su definición es imaginar su ausencia. E ignorar o suprimir el Parlamento supone, entre otras cosas, ignorar las elecciones, acabar con el debate, deliberaciones y decisión públicas, acabar con los partidos políticos y con la existencia permanente de la oposición o minoría.

Como escribió Merzagora, quien fue Presidente del Senado italiano, una democracia que envilece al Parlamento se envilece a sí misma.

3. El control parlamentario es hoy el núcleo esencial de la actividad del Parlamento, y el que concentra la mayor parte de su tiempo. Aún cuando tiene un cierto carácter ritual –el prefijado número de preguntas e interpelaciones en la sección de los miércoles por la tarde–; ello no le hace perder eficacia en ese sentido mediante qué afirmábamos. Como ha escrito Rubio Llorente, el Parlamento no ha perdido sin razón de ser, pero ésta se ha modificado. El Parlamento no es una estructura anacrónica, pero sus función es otra: hacer público lo que debe ser público, y exponer continuamente ante la opinión pública a los actores reales de la política, a los

partidos. Como se ha dicho, el Derecho Parlamentario es fluida forma de vida, porque el Parlamento es el campo de la convivencia política. En la medida en que el Derecho Parlamentario es un Derecho fundamentalmente procesal (proceso de diálogo entre las fuerzas políticas), pudo decir Calamandrei que «la dialéctica de la democracia parlamentaria es la dialéctica del proceso». Por eso, se acomoda mal a la rigidez, al formalismo, al norrativismo estricto. Comparto plenamente con Diego Molero la afirmación de que «las prescripciones reglamentarias que establecen pautas precisas para determinar la inclusión de las interpelaciones presentadas en las sesiones, se ven desbordadas por la propia vida parlamentaria, que es lo que hace en muchos casos inviable su cumplimiento... Lo relevante ya no es tanto que las normas dispongan la obligatoriedad de fijar una fecha, en un plazo breve, para sustanciar una interpelación, cuanto que existe un conjunto de reglas que permiten establecer una prelación entre todas las presentadas». Es una clara manifestación de que los Reglamentos Parlamentarios no pueden contener previsiones cerradas, sino facultar una organización y un funcionamiento vivo y dinámico de la institución parlamentaria.

4. El autor estudia con detenimiento el surgimiento de las interpelaciones por virtud de la práctica parlamentaria en la etapa del Estatuto Real y su primera regulación en el Reglamento del Congreso de 1.838, conforme a un procedimiento que, con pequeñas variantes, perdura hasta 1936, incluida la facultad de los Ministros de contestarlas o no.

Con la Constitución de 1978 se confiere a las interpelaciones el máximo reconocimiento y, con ello, la obligación de que la regulación reglamentaria respete los tres principios constitucionales sobre esta figura que Molero compendia en: sumisión del Gobierno a la inspección y al debate político por este procedimiento; reserva obligatoria de un tiempo para su desarrollo; ausencia de sanción formalizada, pero posibilidad de derivar en una toma de posición de la Cámara mediante el debate y votación de una moción, carente de efectos jurídicos vinculantes.

Conuerdo también con el profesor Molero Alonso en que el Parlamento contemporáneo, calificado con acierto como «grupocrítico», sin perjuicio del reconocimiento a los diputados y senadores de la facultad de interpelar, encuentra pleno respaldo constitucional la reducción del margen de acción individual a favor de los *Grupos Parlamentarios*. Resulta plena-

mente acorde con la posición institucional que ocupan en el Parlamento y con la propia naturaleza de la interpelación que permite abrir un debate global sobre una cuestión política general con el Gobierno. Sólo los responsables de la dirección política deben ser interpelados.

El *objeto* de las interpelaciones debe estar constituido por asuntos de notoria importancia en la dirección política del Gobierno, no sobre cuestiones concretas que han de sustanciarse a través de las preguntas. Cuando se desciende del nivel de generalización se suscitan temas de escasa trascendencia, por su carácter local o sectorial, se está desnaturalizando la figura de la interpelación.

Obviamente, para garantizar la eficacia de la interpelación como instrumento de control político sobre el Gobierno, ha de disponerse una pronta discusión en relación con el hecho o situación de que la que trae causa. Ante la previsión formalista de las interpelaciones ordinarias, se han desarrollado las denominadas interpelaciones urgentes, cuya regulación, en sendas Resoluciones de las Presidencias de las Cámaras, permite acortar los plazos y facilitar su rápida tramitación. La práctica ha venido a eliminar las ordinarias, derogadas tácitamente de este modo, pues todas las que se presentan por los Grupos Parlamentarios lo son como urgentes.

Las interpelaciones, en fin, se caracterizan por abrir un debate. La función deliberante es el ser mismo del Parlamento, en cuanto convierte a éste en el escenario en que se confrontan las voces a favor y en contra de una determinada acción u omisión política, y ello con las miras puestas lógicamente extramuros del Parlamento, en la opinión pública. Hasta aquí concuerdo con el autor, quien sin embargo concluye poniendo en tela de juicio la regulación prevista en los proyectos de reforma del Reglamento del Congreso y en la práctica seguida en la VII Legislatura, la que finalizó en enero de 2004, porque reducen el debate a una primera exposición del autor de la interpelación, a la contestación del Gobierno a sendos turnos de réplica, impidiendo su generalización a los demás Grupos Parlamentarios.

Es cierto que de este modo se rompe con la tradición de no abrir un debate general, pero no lo es menos que la interminable tramitación, la reiteración de argumentos hasta la saciedad y la apariencia de un mayor peso de la crítica al Gobierno precisamente por la multiplicación de las voces,

hacían irreconocible la figura. La racionalización del parlamentarismo y el adecuado uso del tiempo imponen la drástica cirugía de la interpelación que, por lo demás, permite obtener una más clara visión en la opinión pública de los argumentos a favor y en contra.

En fin, la investigación de Molero Alonso es extraordinariamente rigurosa y completa. En sus páginas el autor acredita un magnífico conocimiento del funcionamiento del sistema parlamentario, en el que la interpelación es un cauce típico y natural del control de las minorías sobre el Gobierno. Es, por lo demás, una investigación novedosa, que llena una laguna en nuestro Derecho Parlamentario, que bien merecía de una monografía como la que ofrece Molero Alonso.